

Reglamento Interno del Consejo Directivo

0. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno del Consejo Directivo, complementa la regulación existente sobre los órganos colegiados y en particular del Consejo Directivo del ICE.

Esta normativa tiene su origen en el artículo 1 de la sesión 5323 del 14 de agosto del 2001. Además, como antecedentes más cercanos, se contó con una nueva versión aprobada en el artículo 9 de la sesión 5854 del 9 de diciembre de 2008, la cual fue modificada en el artículo 10 de la sesión 6012 del 21 de noviembre de 2012, en el artículo 10 de la sesión 6062 del 9 de octubre de 2013; así como, en el artículo 2 del Capítulo I de la sesión 6286 del 18 de octubre de 2018; dejando sin efecto lo aprobado en el artículo 3 del Capítulo I de la Sesión 6108 del 22 de setiembre del 2014.

1. PROPÓSITO

Establecer el marco regulatorio en materia del funcionamiento y potestades internas del Consejo Directivo.

2. ALCANCE

El presente Reglamento será de aplicación para el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad.

3. DOCUMENTOS APLICABLES

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
449	<i>Decreto Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad.</i>
8660	<i>Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.</i>
35148	<i>Decreto ejecutivo, Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.</i>
6727	<i>Ley General de Administración Pública.</i>
8292	<i>Ley General de Control Interno.</i>
4646	<i>Ley de Integración de Juntas Directivas y Gerencias de las Instituciones Autónoma, y su correspondiente reforma mediante Ley 5507</i>
	<i>Estrategia Empresarial 2010-2014 aprobada en la Sesión 5933 del 14 de diciembre de 2010.</i>
51.00.001.2009	<i>Procedimiento para la presentación de documentos a ser tramitados ante el consejo directivo</i>

4. POLÍTICAS

No aplica.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Consejo Directivo

- a. Revisar y aprobar el presente Reglamento Interno y sus modificaciones.

6. TÉRMINOS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

Consejo Directivo: órgano colegiado de máxima jerarquía del Instituto Costarricense de Electricidad.

Órganos Colegiados: Se refiere al Consejo Directivo, Comité de Auditoría y Junta de Adquisiciones.

Reglamento Interno del Consejo Directivo: norma de carácter interno que emana del máximo órgano colegiado del ICE. Su objeto es plasmar el marco regulatorio en materia de funcionamiento y potestades internas del Consejo Directivo.

7. CONTENIDO DEL REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO PRIMERO -DEL CONSEJO DIRECTIVO- SECCIÓN I: NATURALEZA Y FUNCIONES-

ARTÍCULO 1

El Consejo Directivo es el órgano superior jerárquico colegiado en materia de gobierno del Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante llamado ICE.

ARTÍCULO 2

Estará integrado por siete (7) miembros propietarios nombrados por el Poder Ejecutivo por un período de 6 años, -excepto el Presidente Ejecutivo que se nombra por un período de 4 años- distribuidos conforme lo señala la Ley 8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. El Presidente Ejecutivo del ICE será el Presidente del Consejo Directivo en forma permanente durante toda su gestión.

ARTÍCULO 3

Son deberes del Consejo Directivo:

1. Elegir de su seno, por mayoría de votos, un Vicepresidente, que fungirá durante un año, pudiendo ser reelegido. Dicha elección se hará en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo del mes de junio de cada año.
2. Designar y revocar los nombramientos de los jefes superiores de la Administración Superior –Gerencia General, Gerencias, Auditor General, Subauditores y Tesorero-, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Decreto Ley 449 del 8 de abril de 1949, y 6 y 7 de la Ley 5507 del 19 de abril de 1974.
3. Nombrar por tiempo indefinido al Secretario General del Consejo Directivo y ratificar al Secretario Adjunto, quienes serán personas profesionales de reconocida solvencia moral y ética.
4. Conocer y resolver los asuntos que por ley deban ser sometidos a su consideración, así como las apelaciones, cuando corresponda en razón de su competencia, de las resoluciones dictadas por los jefes de rango inferior, con facultades de agotar la vía administrativa en los casos en que proceda.
5. Aprobar o improbar los diferentes asuntos que constituyen la orden del día de la sesión sometida a su consideración.
6. Velar por el cumplimiento de las mejores prácticas del Reglamento de Gobierno Corporativo adoptado por la empresa.
7. Nombrar el Comité de Auditoría y las comisiones especiales que consideren necesarias para la mejor gestión y resolución de los asuntos.
8. Velar por el adecuado establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno y del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional.
9. Velar porque la Administración destine los recursos necesarios para la implementación de los controles internos.
10. Cualquier otra que en razón de su naturaleza le corresponda.

ARTÍCULO 4

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Solicitar al Presidente Ejecutivo, miembros de la Administración Superior, a cualquier otro funcionario o dependencia, así como a las empresas en las que el ICE tenga participación accionaria, según estime conveniente, los estudios, informes o investigaciones que sean pertinentes para la aclaración y decisión de los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. Designar, cuando lo estimen necesario y conveniente, a uno o más miembros para que viajen al exterior en representación del Consejo Directivo en misiones oficiales.
3. Designar un Presidente ad hoc en las ausencias temporales del Presidente o Vicepresidente.
4. Determinar la frecuencia con que se celebren las sesiones, ya sean éstas presenciales o virtuales.
5. Las demás funciones que señala la Ley.

ARTÍCULO 5

Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

- 1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto presenciales como virtuales.*
- 2. Nombrar un Secretario ad hoc del seno del Órgano Colegiado en aquellas sesiones en las que únicamente participen los miembros del Consejo Directivo.*
- 3. Justificar la inasistencia a las sesiones.*
- 4. Analizar los asuntos sometidos a su consideración, votar y razonar su voto cuando lo considere necesario.*
- 5. Guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información estratégica del ICE y sus empresas, conforme al artículo 35 de la ley 8660.*
- 6. Cumplir con lo dispuesto por el Consejo Directivo, en cuanto a solicitud de informes sobre asuntos especialmente indicados por el Órgano Colegiado.*
- 7. Presentar oportunamente las liquidaciones de viáticos e informes de viaje, cuando han participado en alguna misión oficial en representación del Consejo Directivo.*
- 8. Abstenerse de votar en asuntos en los cuales tenga interés directo él o algún familiar conforme lo determina la ley, para evitar incurrir en conflicto de interés.*
- 9. Formar parte de las comisiones especiales que nombre el Órgano Colegiado, según sea requerido.*
- 10. Cualquier otra que por disposición del Órgano Colegiado le sea encomendada.*
- 11. Comunicar oportunamente a la Secretaría, que requiere participar de forma virtual en la sesión, según lo dispuesto en el artículo 20.*
- 12. Disponer, de llevarse a cabo la sesión virtual, de los medios tecnológicos adecuados y de apoyo logístico necesario para su desarrollo, con los mecanismos de seguridad para garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad del órgano colegiado, la conservación de lo actuado y la confidencialidad, cuando así corresponda.*
- 13. Coordinar con la Secretaría, con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión virtual, para asegurar que tiene las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.*
- 14. Mantener actualizada una póliza de fidelidad.*

ARTÍCULO 6

Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:

- 1. Formular y presentar oportunamente proyectos, proposiciones, sugerencias y mociones sobre los temas que consideren oportuno y sean de interés institucional*

o bien del Grupo ICE, así como solicitar la revisión, revocatoria o anulación de algún acuerdo.

- 2. Votar y hacer constar en actas el voto negativo con el respectivo razonamiento del mismo, o de igual manera, su voto positivo o intervención, según lo requiera.*

SECCIÓN II: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7

Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- 1. Coordinar con el Secretario, la confección de las agendas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, ya sean presenciales o virtuales, con el tiempo establecido para cada una de ellas, según lo estipulado.*
- 2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, virtuales o presenciales que celebre el Consejo Directivo.*
- 3. Decidir sobre los temas que deben presentarse a la consideración del Órgano Colegiado, debiendo prevalecer en todo momento, los aspectos de índole estratégico para la Institución y sus empresas.*
- 4. Velar por el cumplimiento de los temas consignados en la orden del día de cada sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual, someter a votación los asuntos conocidos por el Consejo Directivo, computar los votos, declarar la aprobación o rechazo del asunto, así como hacer aclaraciones. En caso de ser necesario, podrá proponer el retiro de los temas consignados en la agenda, según lo considere oportuno, o bien, proponer la inclusión de otros.*
- 5. Conceder la palabra en el orden solicitado por cada miembro, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra al solicitante inmediatamente después de que finalice quien tuviera el uso de la palabra en ese momento.*
- 6. Resolver cualquier asunto de empate sometido a aprobación del Consejo Directivo, para cuyo caso tendrá voto de calidad.*
- 7. Abrir, declarar recesos, suspender y levantar en cualquier momento las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales del Consejo Directivo, por causa justificada.*
- 8. Notificar al Vicepresidente de su salida del país o de su incapacidad para ejercer sus funciones, preferiblemente con dos días de anticipación a la fecha en que ocurren tales hechos, salvo que se trate de situaciones de emergencia no previstas razonablemente.*
- 9. Los demás que señalen las leyes.*

SECCIÓN III: DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 8

Son deberes del Vicepresidente:

Sustituir en caso de ausencia o enfermedad temporal, al Presidente Ejecutivo en las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales que celebre el Consejo Directivo.

SECCIÓN IV: DEL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO ADJUNTO

ARTÍCULO 9

El Secretario General es el superior jerárquico de la Secretaría General del Consejo Directivo y es el responsable del buen funcionamiento de dicha dependencia. Contará con el apoyo del Secretario Adjunto, quien tendrá todas las competencias y autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 10

Son deberes del Secretario:

- 1. Dirigir y coordinar los asuntos de la Secretaría General, informando periódicamente al Presidente y al Consejo Directivo de la marcha de los asuntos a él encomendados.*
- 2. Velar para que durante las sesiones se cuente con el apoyo logístico necesario para los Directores.*
- 3. Velar, de llevarse a cabo la sesión en forma virtual, para que los directores y quienes deben participar en la sesión cuenten con los medios tecnológicos seguros y apropiados que permitan la comunicación integral, interactiva, multidireccional y en tiempo real.*
- 4. Ejecutar las tareas y funciones que específicamente se le encarguen.*
- 5. Representar al Consejo Directivo en actos o eventos determinados, cuando así se defina.*
- 6. Preparar las agendas de los asuntos a tratar tanto en las sesiones del Consejo Directivo y someterlas a la consideración del Presidente Ejecutivo.*
- 7. Proveer asistencia técnica a los miembros del Consejo Directivo, en la materia que requieran.*
- 8. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales del Consejo Directivo, en calidad de Secretario de dicho órgano colegiado.*
- 9. Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales que celebre el órgano colegiado y hacer los ajustes y correcciones que formulen los señores Directores a las mismas.*
- 10. Firmar junto con el Presidente las actas de cada sesión.*

11. *Comunicar oportunamente los acuerdos y resoluciones dictados por los órganos colegiados.*
12. *Conformar el Libro Oficial de Actas del órgano colegiado y una vez cerrado, remitirlo para su custodia a la Dirección Gestión Documentación e Información.*
13. *Orientar a los miembros del Consejo Directivo sobre acuerdos anteriores, relacionados con los asuntos que se deban resolver, a fin de evitar contradicciones o repeticiones con respecto a sus propios actos anteriores.*
14. *Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución dictados por el órgano colegiado y velar por su cumplimiento, teniendo la potestad de ordenarle a la Administración Superior o cualquier otra dependencia su ejecutoria e informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el particular.*
15. *Verificar que los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión, sean debidamente archivados mediante un expediente creado para tal efecto.*
16. *Extender, siempre que proceda, las certificaciones referentes a actos administrativos o actuaciones materiales del Consejo Directivo, que de oficio o a solicitud de parte deban brindarse.*
17. *Mantener una oportuna comunicación con las distintas dependencias de la Institución, de las empresas subsidiarias y con otras instituciones públicas o privadas.*
18. *Atender y resolver consultas verbales y escritas que le presenten las otras dependencias de la Institución, clientes, proveedores, instituciones públicas y público en general; relativas al trámite de los asuntos sometidos al conocimiento de los órganos colegiados, siempre y cuando no estén amparadas al Artículo 35 de la Ley 8660.*
19. *Velar por la elaboración y ejecución del presupuesto del Consejo Directivo, previendo todas las necesidades.*
20. *Tramitar los viajes al exterior del Presidente Ejecutivo, Auditor, Subauditores y Directores del Consejo Directivo una vez aprobados por el Órgano colegiado, así como sus modificaciones cuando corresponda. Incluir en el orden del día la sesión inmediata siguiente, el informe del viaje al exterior del Presidente Ejecutivo, Auditor, Subauditores y Directores del Consejo Directivo, según corresponda, para conocimiento y ratificación, tal como lo el detalle de los viajes al exterior del nivel determinativo y de ejecución o fiscalización, tal como los establece el Reglamento de Viajes al Exterior. Igualmente formalizará las vacaciones del Auditor y del Presidente Ejecutivo una vez aprobadas por el Órgano Colegiado.*
21. *Realizar el trámite correspondiente ante la Administración u otras dependencias, cuando se reciba documentación enviada al Consejo Directivo por parte de terceros, según su criterio.*
22. *Disponer en la Intranet del Consejo Directivo o remitir por correo electrónico, los informes que por su periodicidad y contenido no requieran a su criterio ser incluidos en la agenda para conocimiento del Consejo Directivo.*

23. *Definir y actualizar periódicamente la normativa necesaria para la adecuada presentación de los documentos, que se sometan a conocimiento del Consejo Directivo.*
23. *Verificar que la información de respaldo para una sesión presencial o virtual de Consejo Directivo, sea recibida en el plazo fijado para tal efecto, o en su defecto se proceda de inmediato a excluirlo de la orden del día. Se exceptúan aquellos temas que por su naturaleza requieran ser conocidos con carácter de urgencia, los cuales podrían ser incluidos, previa autorización del Presidente.*
24. *Cualquier otra que le indique el Consejo Directivo o su Presidente.*

SECCIÓN V: DE LAS ASESORÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11

El Consejo Directivo tendrá la potestad de nombrar, por el tiempo que considere necesario, asesores externos para dicho órgano y para los temas que considere pertinente. Las funciones de dichos asesores serán las siguientes:

1. *Brindar asesoría al Consejo Directivo en los diferentes asuntos para los cuales se les ha contratado.*
2. *Rendir informes sobre los temas asignados, según sea la necesidad y en los plazos requeridos.*
3. *Atender oportunamente las consultas, sean verbales o escritas, que le sean planteadas por el Consejo Directivo o por sus miembros.*
4. *Analizar los documentos que le remita el Presidente del Consejo Directivo, del propio Consejo Directivo o su Secretario y emitir el criterio y las recomendaciones del caso o bien hacerlo de oficio.*
5. *Otras funciones propias de su cargo que le indique el Consejo Directivo o su Presidente.*

SECCIÓN VI: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 12

El Consejo Directivo podrá constituir de su seno comisiones permanentes y comisiones especiales, las cuales podrán ser mixtas, es decir, con participación de funcionarios de la Institución, de las empresas subsidiarias o de terceros, según lo considere necesario.

ARTÍCULO 13

Son Comisiones Permanentes:

Aquellas designadas por el Consejo Directivo para atender permanentemente algún asunto o trámite y deberán rendir su informe en el plazo que se señale en el momento de su constitución.

Son Comisiones Especiales:

Aquellas nombradas por el Consejo Directivo para atender un asunto específico y deberán rendir su informe en el plazo que se señale en el momento de su constitución; no obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio del Consejo Directivo, en razón de la complejidad del asunto en investigación.

CAPÍTULO SEGUNDO
-SESIONES-
SECCIÓN I.
-DE SU NATURALEZA, FORMA Y CONVOCATORIA-

ARTÍCULO 14

El Consejo Directivo sesionará, de forma presencial o virtual, en forma ordinaria al menos tres veces al mes y en forma extraordinaria cuando así sea debidamente convocado. El Órgano Colegiado tendrá la potestad de definir sobre la periodicidad de la realización de las sesiones, cuando lo crea oportuno.

ARTÍCULO 15

El Consejo Directivo podrá sesionar de forma presencial o virtual, con la participación de todos sus miembros, o bien, de las tres cuartas partes de sus miembros, cuatro (4), salvo en casos de urgencia, según lo establecido en el Artículo 25 de este Reglamento.

Para la realización de dichas sesiones, los miembros del Órgano Colegiado dispondrán del equipo y el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las mismas, con los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad.

Habiéndose convocado una sesión de manera presencial y dado el caso que alguno de los miembros tenga algún impedimento para asistir, el Consejo Directivo tomará la decisión de definir si dicha sesión se realiza de forma virtual.

ARTÍCULO 16

Las convocatorias de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, presenciales o virtuales, serán realizadas por el Secretario General o Secretario Adjunto, con autorización del Presidente, mediante el sistema de administración de actas correspondiente.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias se efectuará con una antelación mínima de veinticuatro horas a la realización de la sesión, salvo los casos de urgencia. Dicha convocatoria se hará de igual manera, mediante el sistema de administración de actas correspondiente.

ARTÍCULO 17

No obstante, lo establecido en los artículos precedentes, el Consejo Directivo sesionará válidamente, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o a la Agenda, cuando asistan todos sus miembros, ya sea de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 18

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, presenciales o virtuales, se realizarán en forma privada, salvo que por unanimidad del Consejo Directivo se acuerde

permitir el acceso del público en general, o algún grupo o personas específicas, a los cuales les podrá conceder el derecho a participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

SECCIÓN II **-SESIONES VIRTUALES-**

ARTÍCULO 19

El Consejo Directivo podrá sesionar de forma virtual, siempre que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del Órgano y todos aquellos que participen de la sesión y que se respeten los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación del órgano colegiado.

La celebración de sesiones virtuales podrá realizarse de manera excepcional debidamente motivada, lo cual se consignará en el acta respectiva.

El Consejo directivo podrá sesionar estando algunos de sus directores presentes físicamente y otros de forma virtual.

Las sesiones virtuales deberán realizarse por cualquier medio tecnológico que garantice los principios de colegialidad y simultaneidad que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 20

Cuando alguno de los directores requiera asistir virtualmente a la sesión, deberá comunicarlo por cualquier medio escrito a la Secretaría con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva sesión, salvo caso de urgencia que podrá hacerlo dentro de las 24 horas anteriores a la realización de la sesión y con al menos dos horas antes del inicio de la sesión.

El Director que participe virtualmente en la sesión deberá coordinar con la Secretaría, con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión, para asegurarse que cuenta con la funcionalidad de los equipos y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

Es obligación de los directores que participan virtualmente en la sesión asegurarse que en el lugar que se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para garantizar su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión, salvo que, en relación con este último punto, el órgano colegiado haya tomado acuerdo en sentido contrario.

ARTÍCULO 21

El acta correspondiente a una sesión virtual, deberá indicar adicionalmente a los requisitos del artículo 25, los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de esa forma, cuáles de los miembros del Consejo Directivo estuvieron presentes físicamente y quiénes de forma virtual, mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, e identificación del lugar en el que se encuentran el o los miembros que están participando virtualmente y cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

ARTÍCULO 22

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión, superior a diez minutos, se considerará interrumpida la participación de ese o esos Directores. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta. No obstante, se mantendrá la sesión mientras permanezca el quórum mínimo requerido. Las desconexiones menores a cinco minutos no se consignarán para efectos de la participación de alguno de los Directores.

SECCIÓN III -DEL QUÓRUM-

ARTÍCULO 23

El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Directivo, será de la mayoría absoluta, en este caso deben estar presentes, física o virtualmente, cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 24

Si no existiera el quórum requerido conforme el artículo anterior, el Consejo Directivo podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera sesión, salvo casos de urgencia, en que podrá sesionar después de media hora. Para la realización de estas dos últimas formas de sesiones, bastará con la presencia de la tercera parte de los miembros (3 miembros). Esta facultad aplica tanto para sesiones presenciales como virtuales.

SECCIÓN IV -DEL ACTA-

ARTÍCULO 25

El Secretario levantará el acta de cada sesión presencial o virtual, la cual contendrá las personas asistentes, lugar, fecha y horario de inicio y finalización, los puntos principales de análisis, la forma y resultados de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Cuando algún director quiera razonar su voto y hacerlo constar en acta, le señalará al Secretario en el momento de su intervención, para que así se consigne.

ARTÍCULO 26

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Para tal efecto, el borrador del acta deberá someterse a conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, al menos dos días antes de la celebración de la sesión respectiva. Antes de dicha aprobación, los acuerdos dictados carecerán de firmeza, salvo que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de cinco miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27

Cuando el borrador de acta sea sometido a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, será corregido por el Secretario, en caso de ser necesario. Una vez realizadas dichas correcciones, el Secretario procederá a imprimir el acta en el Libro Oficial de Actas, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario General, Secretario Adjunto o Secretario ad-hoc, según sea el caso, dando fe de que dicha acta es fiel del documento aprobado por el Consejo Directivo.

SECCIÓN V
-DE LOS ACUERDOS-

ARTÍCULO 28

Los acuerdos del Consejo Directivo serán dictados por mayoría absoluta de los miembros asistentes, presencial o virtualmente salvo aquellos casos en que expresamente se establezca otra cosa.

ARTÍCULO 29

No podrá ser objeto de acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes presencial o virtualmente los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo y se declare la urgencia del mismo por unanimidad.

ARTÍCULO 30

Los directores que hagan constar en acta su voto contrario al acuerdo dictado y los motivos que lo justifiquen, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pudiera derivarse de los acuerdos.

ARTÍCULO 31

Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá interponer recurso de revisión contra los acuerdos dictados, en cuyo caso será interpuesto y resuelto al conocerse el borrador de acta en la sesión ordinaria siguiente, salvo que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, se decida conocer en sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 32

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán considerados para efectos del inciso anterior, como recursos de revisión.

CAPÍTULO TERCERO
SECCIÓN I
-PAGO DE DIETAS-

ARTÍCULO 33

Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas, las cuales devengarán por cada sesión a la que asistan, presencial o virtualmente y hasta por un máximo de ocho sesiones por mes.

ARTÍCULO 34

Cuando un director asista de forma virtual a la sesión por encontrarse fuera del país o cualquier otra localidad por razones personales o laborales ajenas a su función como directivo de la Institución, no tendrá derecho a cobrar viáticos, gastos de representación, ni ningún otro rubro, salvo la dieta.

ARTÍCULO 35

El monto de dichas dietas será el equivalente al 10% del salario base del Contralor General de la República.

ARTÍCULO 36

La inasistencia a las sesiones del Consejo Directivo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, virtuales o presenciales, ocasionará la pérdida de la respectiva dieta.

ARTÍCULO 37

El presente Reglamento deja sin efecto el artículo 3 Capítulo I de la Sesión 6108 del 22 de septiembre del 2014, así como cualquier otro que sobre las materias aquí reguladas, se le oponga.

(v.4) – 18/10/2018